



*La Adjunta Primera del
Defensor del Pueblo*

04-PLE-ELR

Nº expediente: **05030213**

Sr. D.
RAMON CERDA SANJUAN
Calle RAFAEL JUAN VIDAL Nº 14 PISO
ENTRESUELO
46870 ONTINYENT
VALENCIA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGISTRO
SALIDA 20/07/06 - 06079485

Estimado señor:

Se han recibido sus numerosos escritos, en relación con la queja presentada por usted y tramitada con el número arriba expresado. A este respecto se le indica que esta Institución ha estudiado con detenimiento el problema planteado, motivo por el cual se ha demorado nuestra respuesta.

Por otra parte, sus preocupaciones han sido trasladadas a la Administración tributaria, por lo que se le ruega, por su comodidad, que sólo envíe nuevos escritos si los mismos aportan algún dato nuevo.

Asimismo, le comunicamos que la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria nos ha remitido el informe solicitado en el que comunica que:

"Primero.- A la entidad que se cita en primer término por D. Ramón Cerdá Sanjuán, "ROMERA INTERMEDIARIA, S.L." (B53994588), le fue revocado el Número de Identificación Fiscal por acuerdo de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Valencia, notificado el día 29 de noviembre de 2005.

Consta interpuesta contra tal acuerdo reclamación económico-administrativa el día 21 de diciembre de 2005, recibida el 9 de enero de 2006 y remitido el expediente al Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia dentro del plazo legal (el día 27 de enero de 2006).

1 de 5

*C/ Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*



"ROMERA INTERMEDIARIA, S.L." es una entidad que, conforme a la base de datos de la Agencia Tributaria, figura como sociedad inactiva, con domicilio social puramente formal, que no cumple con la obligación de llevanza de sus libros contables, constituida para ser objeto de venta mediante un servicio de transmisión de "sociedades dormidas".

Asimismo, respecto del capital social nominalmente recogido en la escritura de constitución, se ha podido comprobar que no ha sido aportado de forma efectiva o bien que, habiéndose aportado inicialmente, se ha retirado a continuación, produciéndose así la descapitalización de la sociedad.

Segundo.- Con los expedientes de revocación del N.I.F. iniciados con base en los hechos acreditados en las actuaciones de comprobación e investigación de la Agencia Tributaria, se trata de evitar una de las prácticas emergentes en el fraude a la Hacienda Pública en los últimos tiempos. La actividad consiste, sintéticamente, en constituir formalmente sociedades sin auténtico ánimo de emprender ninguna actividad, que son objeto de una transmisión a personas que durante un lapso de tiempo relativamente largo permanecen desconocidas para la Hacienda Pública, realizando actos o negocios en fraude y desapareciendo -de hecho- de inmediato. Se entiende acreditado que la sociedad no tiene intención de realizar el objeto social consignado en los estatutos, sino que con tal denominación social, legalmente constituida y lista para operar, será objeto de una transmisión de sus participaciones sociales.

La revocación del N.I.F. tiene una finalidad preventiva. Sus efectos se extienden al período durante el cual la sociedad no tiene actividad económica alguna, para evitar que, previa adquisición de la sociedad por tramas organizadas, se utilicen como instrumento de fraude, básicamente mediante la emisión de facturas por operaciones ficticias en las que se repercuten cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que luego no se ingresan, pero que generan el derecho de deducción de tales cuotas a favor de los destinatarios de las facturas. Si, por el contrario, la sociedad es adquirida por empresarios que pretenden desarrollar una actividad real y lícita, el N.I.F. puede rehabilitarse mediante un procedimiento rápido y sencillo.



Tercero.- Son normas específicas de aplicación al caso la Ley 53/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículo 117 y Disposición Adicional Sexta), así como los Reglamentos Censal (Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto) y del N.I.F. (Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo).

Desde el punto de vista puramente procedimental, no existe desarrollo reglamentario vigente, de forma que se aplican las reglas generales del procedimiento tributario, con puesta de manifiesto del expediente previa a la propuesta de resolución. La duración máxima del procedimiento es de seis meses, con caducidad del procedimiento de excederse ese tiempo."

Una vez analizado lo anterior, esta Institución ha considerado oportuno realizar a la mencionada Dirección General las siguientes consideraciones:

"En primer lugar, que el N.I.F. es, efectivamente, un instrumento de control cuya obtención y utilización se impone con carácter obligatorio y su razón de ser es establecer mecanismos de seguimiento de las personas físicas y jurídicas y de las entidades sin personalidad, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La revocación del N.I.F. se ha de producir por causas tasadas establecidas en el Real Decreto 338/1990, en concreto, en el artículo 10.7 que establece que:

"La Administración tributaria podrá comprobar la veracidad de los datos comunicados por los interesados en sus solicitudes de número de identificación fiscal provisional o definitivo, y, en particular, la existencia de la actividad o del objeto social declarados por la entidad y de su desarrollo en el domicilio comunicados, así como el mantenimiento de dichas circunstancias. Si de la comprobación resultara que los mencionados datos no son veraces o que no se cumplen las circunstancias señaladas, la Administración tributaria, previa audiencia a los interesados, podrá revocar el número de identificación fiscal asignado. Asimismo, de concurrir esas circunstancias, la Administración podrá efectuar, en su caso, la rectificación de oficio de los datos censales de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios."



Del citado precepto se desprende que la revocación podrá basarse en la falta de veracidad de determinados datos contenidos en la solicitud de declaración censal de alta y, en concreto, en la existencia de actividad u objeto social y su desarrollo en el domicilio comunicado.

En cuanto al objeto, no existe obstáculo alguno desde el punto de vista mercantil para que una sociedad permanezca inactiva un tiempo y, por otra parte, nada obsta a que dicho objeto incluya varias actividades y sólo se realice alguna.

Por otra parte, el objeto social no consta entre los datos a incluir en la solicitud del N.I.F.

En este caso, para que exista falta de veracidad será necesario que la sociedad se manifieste inactiva y de la comprobación realizada por la Administración se observe el ejercicio de alguna actividad o que se realiza actividad distinta a la declarada.

En cuanto a la falta de veracidad del domicilio, es normal que en las sociedades inactivas no se ejerza actividad en el domicilio y el hecho de que el domicilio radique en un local propiedad de la sociedad es irrelevante, siempre que permita la localización de las relaciones jurídicas de la sociedad.

Por otra parte, ante el temor a que estas sociedades "dormidas" constituyan una situación de fraude, es preciso recordar que la Administración tributaria puede desplegar todos los medios de vigilancia y control de los que dispone, pero no utilizar como medida preventiva o cautelar lo previsto en el artículo 10.7 del Real Decreto 338/1990.

Por último, se le informa de que el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, en resolución de fecha 28 de febrero de 2006 estima la reclamación interpuesta por el interesado contra el acto de revocación del N.I.F. de la sociedad Horizon Management Group Spain, S.L. por los mismos motivos que los expresados anteriormente por esta Institución."



*La Adjunta Primera del
Defensor del Pueblo*

04-PLE-ELR

Nº expediente: **05030213**

En consecuencia, se ha solicitado un nuevo informe a la reiteradamente mencionada Dirección General.

Tan pronto como recibamos la información solicitada, nos pondremos en contacto con usted.

Saludos cordiales,

Maria Luisa Cava de Llano y Carrió

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado, según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.